



Municipalidad de San Pedro La Laguna Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.

CERTIFICA:

Que para el efecto tuvo a la vista el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal No. 60, en el cual se encuentra asentado el acta número 75-2021, que corresponde a la sesión ordinaria celebrada el día martes veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, presidido por el señor Alcalde Municipal, Arq. Edwin Mauricio Méndez Puac, y demás miembros del Concejo Municipal, que copiado en su parte conducente literalmente dice: -

CUARTO: El honorable Concejo Municipal del municipio de San Pedro La Laguna, Sololá, **CONSIDERANDO:** Que el artículo 253 de la Constitución Política de la República, establece que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde obtener y disponer de sus recursos; y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios; para lo que emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 68 del Código Municipal establece en la literal c) que es una competencia propia del municipio la regulación del transporte de pasajeros y carga, y sus terminales locales. **CONSIDERANDO:** Que para garantizar una eficiente prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga, así como de sus terminales dentro del municipio de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá, es importante crear una normativa para regular la prestación de dicho servicio. **POR TANTO:** Con base en los considerandos y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 11, 33, 35 literales b) e), i), y 68, literal c), 72, 73, literal c) y 74 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto Número 22-2010, ambos del Congreso de la República y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas, por unanimidad, **ACUERDA:** Aprobar el siguiente **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXI (TUC-TUC) EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO LA LAGUNA, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

TITULO I PRECEPTOS FUNDAMENTALES CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la prestación del servicio público de transporte de pasajeros colectivo de Moto-taxi, para responder la innovación de la prestación de servicio de transporte público municipal siendo satisfactorios de las necesidades de los habitantes del municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, garantizando la locomoción plena, ágil y segura. El reglamento se aplicará sin perjuicio de la regulación nacional que sobre el transporte de personas y carga deben cumplir los prestadores del servicio, así como de lo establecido en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

Artículo 2. Sujeto activo del servicio de transporte público de moto-taxi. Es el sujeto prestador del servicio de transporte público de Moto-Taxi, concedido por la Municipalidad de San Pedro La Laguna, del departamento de Sololá.

Artículo 3. Sujeto pasivo del servicio de transporte público de moto-taxi. Toda persona que requiera de la prestación del servicio de transporte público de Moto-Taxi, que se encuentre dentro de la jurisdicción municipal del municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá

Artículo 4. Definiciones:

- a) **MUNICIPALIDAD:** La Municipalidad de San Pedro La Laguna, del departamento de Sololá.
- b) **PILOTO:** Conductor que reúne todos los requisitos exigidos por la ley de Tránsito y su reglamento así como el presente reglamento.
- c) **MOTOTAXI:** Vehículo de tres ruedas con techo y con capacidad de hasta cuatro plazas incluyendo la del piloto, que estando de conformidad con las especificaciones establecidas de fábrica y lo autorizado en la tarjeta de circulación, será utilizado en las vías y áreas autorizadas y designadas por La Municipalidad de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá y podrá denominarse tuc-tuc indistintamente.
- d) **MOTOTAXI DE CARGA:** Vehículo de tres ruedas con las características establecidas por el fabricante, que se utiliza para el transporte de carga el cual no podrá transportar pasajeros.
- e) **MOTOTAXI DE USO COMERCIAL:** Son los vehículos de tres ruedas que se utilizarán para la comercialización o distribución de productos de negocios cumpliendo con los requerimientos establecidos por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
- f) **CONCESIÓN:** Acto administrativo, a través del cual se encomienda a un tercero la prestación de uno o más servicios públicos, bajo las condiciones pactadas en el contrato respectivo.
- g) **TRANSPORTE PÚBLICO:** Todo aquel transporte que opera para el servicio del municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá.
- h) **ROTATIVO:** Que se mantenga en constante movimiento por lo que no se permitirá que las unidades permanezcan estacionadas en ningún área pública dentro del municipio de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
- i) **USUARIO:** Toda persona que utiliza el servicio de transporte mediante mototaxis.



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

j) **PARADA:** Área confinada o no, destinada para el ascenso y descenso de usuarios a lo largo de las rutas, previamente autorizadas por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.

ARTICULO 5. Integración De La Comisión De Evaluación. La Comisión de Evaluación quedara integrada por:

1. 3 representantes que serán designados por la asamblea de integrantes de los órganos de COCODES en representación de los usuarios.
2. 3 representantes de la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
3. 3 representantes de los Concesionarios del Servicio de Moto-taxis.

Cada uno de los integrantes de la Comisión de evaluación deben de encontrarse debidamente acreditados por sus respectivos órganos para que la autoridad Municipal competente los acredite formalmente como miembros de la Comisión de Evaluación. El periodo en que duraran en funciones será de un año a partir de su nombramiento.

ARTICULO 6. Funciones. Dentro de las Funciones de la Comisión de Evaluación se encuentran:

1. La verificación del cumplimiento de requisitos que le sean requeridos para optar al otorgamiento de una concesión municipal de moto-taxis.
 2. Realizar informes u opiniones que les sean requeridas para el otorgamiento de concesiones o el traspaso de una concesión municipal de mototaxis.
 3. Lo demás que le sea requerido por la Autoridad Municipal correspondiente.
- Los periodos de reuniones serán de acuerdo a los requerimientos que les sean solicitados.

CAPITULO II

ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 7. Autoridad rectora. La autoridad competente para conocer y resolver solicitudes o imponer sanciones reguladas dentro del presente reglamento serán:

- a. Concejo Municipal
- b. Alcalde Municipal
- c. Comisión de Servicios, infraestructura, Ordenamiento Territorial, urbanismo y vivienda
- d. Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales
- e. Juzgado de Asuntos Municipales
- f. Policía Municipal de Transito
- g. Policía Municipal

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8. Forma del servicio. El tipo de servicio de transporte público que prestarán los vehículos identificados como Moto-taxis deberá ser ROTATIVO y NO ESTACIONARIO. A menos que tengan un espacio debidamente identificado, que no intervenga con la circulación de los vehículos como también la circulación peatonal en el municipio por lo que deberá ser autorizado previamente por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.

Artículo 9. Autorización. El prestador del servicio de moto-taxi que cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento para la obtención de una concesión otorgada por la autoridad municipal competente, podrá prestar el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en el municipio de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.

Artículo 10. Trámites en general. Todos los trámites que se realicen con respecto a las líneas concesionadas deberán realizarse estrictamente de manera personal.

CAPITULO IV

DE LA SOLICITUD DE NUEVA CONCESIÓN

Artículo 11. Solicitante de la nueva línea. La persona que solicite la concesión y autorización para la prestación del servicio de moto-taxi, deberá ser vecino del municipio de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá, comprobando mediante la carta de residencia extendida por la municipalidad de San Pedro La Laguna, deberá presentar la solicitud de manera personal.

Artículo 12. Requisitos indispensables del solicitante. Para autorizar una concesión de línea nueva municipal del Servicio de Moto-taxi el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser vecino del municipio de San Pedro La Laguna, del departamento de Sololá.
- b. No poseer otras concesiones de líneas municipales relacionadas al servicio de transporte público (lancha, taxi, pick up, camión).
- c. Gozar de la capacidad de ejercicio según lo establecido en el código civil.
- d. Presentar declaración jurada haciendo constar que no ha cedido el derecho de otras líneas municipales concedidas a su favor.
- e. No haber sido condenado por delito relacionado al bien jurídico tutelado de la seguridad colectiva.
- f. Que el vehículo sujeto para utilizar en la concesión no haya sido registrado con anterioridad ante la autoridad municipal competente.

Artículo 13. Documentos que debe presentarse. La documentación debe presentarse en original y dos copias que deberán estar contenidas en folder oficio de color verde con gancho cada uno, rotulado con el nombre de la



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

persona interesada y Número de Documento Personal de Identificación del solicitante. Dichos documentos se detallan a continuación:

1. Solicitud de la persona interesada dirigida al Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
2. Fotocopia de DPI vigente.
3. Constancia de residencia municipal
4. Solvencia municipal reciente.
5. Antecedentes Penales, Policiacos y del Renas
6. Proforma de compra de vehículo a nombre del solicitante.
7. Constancia original del número de identificación tributaria NIT.
8. Constancia original RTU
9. Declaración jurada haciendo constar que se compromete a cumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones legales con las que se rija el transporte urbano, así como el compromiso de no usar el vehículo para realizar cualquier actividad ilícita, y que se haga constar en la misma que no es o ha sido propietario de una línea de mototaxi otorgada por la Municipalidad de San Pedro La Laguna departamento de Sololá.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA CONCESION

Artículo 14. Procedimiento administrativo para solicitar nueva línea de moto-taxi. El interesado deberá dirigir la solicitud al Concejo Municipal indicando que desea formar expediente e iniciar procedimiento administrativo para que se le otorgue la concesión para prestar el servicio de transporte de moto taxi, a dicha solicitud se deberán de acompañar todos los documentos y requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 del presente reglamento.

Artículo 15. Análisis y dictamen de las comisiones. Recibida la solicitud de parte del interesado, la autoridad municipal competente que conoce del proceso, deberá enviar el expediente a la Comisión de Servicios Infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda y a la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales de la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá, las cuales tendrán veinte días para realizar un análisis del expediente para verificar que este contenga todos los requisitos establecidos en el presente reglamento y no contravengan al mismo, de surgir alguna duda la comisión en pleno podrá solicitar una prórroga por un plazo de diez días más, por única ocasión en el cual podrán realizar las diligencias que consideren pertinentes para poder emitir el dictamen respectivo.

Artículo 16. Completo los requisitos y de contar con un dictamen favorable se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extenderá la documentación del caso, previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. En caso de que la resolución de la concesión fuere desfavorable al solicitante, este podrá hacer uso de los recursos administrativos regulados en el Código Municipal.

Artículo 17. Traspaso. El concesionario que desista de su derecho de la concesión de línea para el préstamo del servicio de moto-taxi, tendrá que hacer la devolución correspondiente a la Municipalidad. Queda PROHIBIDO delegar la concesión a otra persona por parte de los concesionarios exceptuando los casos especiales que se contemplan en el presente reglamento previa aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 18. Casos especiales: Se podrá realizar el traspaso de una línea de concesión cuando ocurran los siguientes casos:

- a. Por Muerte del Titular de la Línea Concesionada
- b. Por Legado de la concesión dentro de los grados de parentesco previamente establecidos en el código civil.

Artículo 19. Por muerte del titular de la línea concesionada. En el caso de que el titular de la línea concesionada fallezca podrá solicitarse al Concejo Municipal el traspaso de la línea a un miembro de la familia dentro de los grados de ley establecidos dentro del código civil, teniendo que adjuntar la documentación siguiente:

1. Solicitud dirigida al Concejo Municipal donde se establezca el tipo y grado de parentesco que se posee con el Titular de la línea concesionada.
2. Certificación de Partida de Nacimiento del solicitante
3. Copia del Documento Personal de Identificación del solicitante.
4. Copia del Boleto de Ornato
5. Antecedentes Penales, Policiaco y del Renas del solicitante
6. Constancia del RTU y NIT
7. Copia de la Solvencia Municipal a nombre del Titular de la línea concesionada.
8. Certificación del Acta de Defunción del Titular de la línea concesionada.
9. Declaración Jurada que contenga la renuncia de los derechos hereditarios del causante en relación a la línea concesionada a favor del solicitante otorgada por los demás herederos dentro de los grados de ley.



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

10. Declaración jurada haciendo constar que se compromete a cumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones legales con las que se rija el transporte urbano, así como el compromiso de no usar el vehículo para realizar cualquier actividad ilícita, y que se haga constar en la misma que no es o ha sido propietario de una línea de mototaxi otorgada por la Municipalidad de San Pedro La Laguna departamento de Sololá.

Al momento de ser aprobado el traspaso de la línea por el Concejo Municipal se deberá de realizar el pago establecido por traspasos. De existir un litigio respecto a quien será el nuevo titular de la línea, el Concejo Municipal se abstendrá de conocer el caso y procederá a congelar la misma, pudiendo realizar dicho traspaso al momento de presentar la declaración Judicial correspondiente.

Artículo 20. Por legado. En caso de que el titular de la línea concesionada decida Legar la misma a un pariente dentro de los grados de ley establecidos en el código civil, deberá solicitar al Concejo Municipal la aprobación del traspaso y deberá de presentar lo siguiente:

1. Solicitud presentada al Concejo Municipal haciendo saber las causas del Legado firmada tanto por Legatario como por el heredero.
2. Copias de ambos DPI
3. Copia de ambos Boletos de Ornato
4. Copia de ambas Solvencias Municipales
5. Certificación de Partida de Nacimiento del heredero
6. Constancia de RTU y del NIT del heredero
7. Antecedentes Penales, Policiacos y del Renas del heredero
8. Declaración Jurada realizada por el Legatario donde se establezca el motivo de su decisión de Legar la línea concesionada y que se establezca que renuncia a cualquier reclamo posterior referente a dicha línea concesionada.
9. Declaración jurada realizada por el heredero haciendo constar que se compromete a cumplir con las normas, reglamentos y demás disposiciones legales con las que se rija el transporte urbano, así como el compromiso de no usar el vehículo para realizar cualquier actividad ilícita, y que se haga constar en la misma que no es o ha sido propietario de una línea de mototaxi otorgada por la Municipalidad de San Pedro La Laguna departamento de Sololá.

Al momento de ser aprobado el traspaso de la línea por el Concejo Municipal se deberá de realizar el pago establecido por traspasos.

TÍTULO II DEL SERVICIO CAPITULO I

PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 21. La prestación del servicio. La prestación del servicio de moto-taxi, que regula este reglamento quedará bajo la responsabilidad de los concesionarios, autorizados por la autoridad municipal competente, debiendo cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos vigentes, atendiendo únicamente a cambios por mejoras a la prestación del propio servicio público municipal.

Artículo 22. Derecho de circulación: Todo concesionario tendrá derecho a circulación desde el momento en que hace efectivo el pago anual en la tesorería municipal y cuente con su etiqueta adhesiva anual municipal respectiva, durante los primeros quince días de cada año fiscal.

Artículo 23. Requisitos para la obtención de la etiqueta adhesiva anual municipal y autorización anual de Moto-taxis de líneas ya concedidas:

- a. Solvencia municipal.
- b. Fotocopia de DPI.
- c. Fotocopia del recibo de pago de autorización anual y etiqueta adhesiva anual municipal.
- d. Impuesto de circulación de vehículos del año en curso.
- e. Dar cumplimiento a todos lo requerido en las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 24. Del procedimiento de pago de la autorización anual. Todos los concesionarios deberán de cancelar la tasa municipal por autorización anual de circulación de servicio de moto-taxi concedido en la tesorería municipal.

Artículo 25. Del plazo para emitir etiqueta adhesiva anual municipal y autorización anual. El pago de la etiqueta adhesiva anual municipal y la autorización anual, deberá de realizarse en los primeros tres meses del año y será emitida en un plazo no mayor a cinco días hábiles por la autoridad municipal competente, para efectos de acreditación del pago del servicio, plazo que correrá al momento que tuvo conocimiento de oficio del pago efectuado o a solicitud de parte.

Artículo 26. Del sujeto emisor. Será ente emisor de la etiqueta adhesiva anual municipal y la autorización anual el Juzgado de Asuntos Municipales o la dependencia que en el futuro se pueda implementar en la estructura administrativa de la Municipalidad.

CAPITULO II RÉGIMEN MUNICIPAL FINANCIERO DE MOTO-TAXI



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

Artículo 27. Tasas operativas. Se establecen tasas operativas para la operación y concesión del servicio de transporte público municipal de moto-taxi, en el municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, de acuerdo a la realidad actual y a las necesidades de mejoramiento e innovación del servicio.

Artículo 28. Tasas por concesión de nuevas líneas: Para nueva concesión de línea de servicio del Transporte de Moto-taxi, se establecen las siguientes tasas:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Por concesión de una nueva línea de moto-taxi | Q. 75,000.00 |
| 2. Pago de Autorización Anual y Etiqueta Adhesiva | Q. 360.00 |

Artículo 29. Tasas específicas de líneas de moto-taxi: Para los concesionarios de las líneas de moto-taxis ya existentes de servicio del Transporte de Moto-taxi, se establecen las siguientes tasas:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Pago de Autorización anual más etiqueta adhesiva anual municipal | Q. 360.00 |
| 2. Reposición de etiqueta adhesiva anual municipal | Q. 50.00 |
| 3. Cambio de registro de Mototaxi. | Q. 1,000.00 |
| 4. Por traspaso en caso de muerte | Q. 1,000.00 |
| 5. Por traspaso en caso de legado | Q. 3,000.00 |

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL MOTO-TAXI

Artículo 30. Condición del moto-taxi. El Vehículo tiene que estar en las óptimas condiciones, las unidades motorizadas deberán tener equipamiento de fábrica un cilindraje máximo de 250cc. Estas unidades están autorizadas para prestar el servicio a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- Que se cumpla con las recomendaciones emitidas en las revisiones anuales realizadas por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
- La carrocería deberá ser del color de origen de fabricación.
- No tener dispositivos reflectivos y de iluminación en el frente y en la parte trasera adicional a los de fábrica.
- Tener estructura y diseño original del fabricante, contar con un solo chasis y no ser adaptación de una moto o motor.
- Contar con placa según el tipo de uso establecido en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos terrestres, marítimos y aéreos.
- Contar con el número de VIN de origen de fábrica.
- Constancia de revisión general del vehículo que sea satisfactoria.
- Portar la etiqueta adhesiva anual municipal y autorización anual de circulación de mototaxis emitidos por la Municipalidad.
- Color de lona verde y amarillo en óptimo estado.
- Identificación: Número enfrente lado izquierdo, número atrás en medio, identificación del municipio San Pedro La Laguna enfrente en medio, en letras color amarillo con resaltado verde.
- Retrovisores laterales.
- Llantas en óptimo estado.
- Luces de emergencia, de frenos y otras incorporadas de fábrica.
- Asientos en óptimas condiciones.
- contar con el tarifario en un área visible dentro del moto-taxi

Artículo 31. Revisión periódica. Cada moto-taxi será sometido a una revisión por lo menos una vez al año en el lugar y fecha que para el efecto el Juzgado de Asuntos Municipales informe vía publicación escrita o electrónica a las personas individuales autorizadas para la prestación del servicio de mototaxis, por un experto designado por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá, con el fin de determinar con el cumplimiento de los requisitos de seguridad, funcionamiento y documentos en orden para el cumplimiento del presente reglamento.

Estas revisiones son obligatorias y únicamente serán admisibles como excusas, aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión, por las siguientes causales:

- Que el mototaxi se encuentre dañado por accidentes de tránsito.
- Que el mototaxi tenga desperfectos mecánicos.
- Que el mototaxi se encuentre consignado por autoridad competente.
- Cualquier otra causa debidamente justificada.

Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, el propietario deberá presentar en el Juzgado de Asuntos Municipales lo siguiente:

- Constancia emitida por el taller mecánico indicando la falla del vehículo.
- Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
- Constancia del depósito donde se encuentra consignado el vehículo.
- Documentos emitidos por dependencia oficial o persona profesional en su ramo.

CAPÍTULO IV

DE LOS PILOTOS



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

ARTÍCULO 32. Registro de pilotos. Toda persona que esté interesada en conducir un mototaxi en el municipio de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá deberá ser mayor de edad, vecino del municipio y presentar los siguientes documentos al Juzgado de Asuntos Municipales:

- a) Formulario de inscripción emitido por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- b) Fotocopia legalizada del documento de identificación del solicitante.
- c) Fotocopia simple de Solvencia Municipal
- d) Fotocopia legalizada de licencia de conducir vigente TIPO "M" del solicitante.
- e) Constancia vigente de carencia de antecedentes penales, policiacos y del Renas.
- f) Certificado de aprobación del curso de capacitación correspondiente, de no ser impartido el curso por la Municipalidad de San Pedro La Laguna, Sololá presentar una declaración jurada donde se haga constar haber recibido el curso y adjuntar la constancia del mismo.
- g) Encontrarse solvente de remisiones de tránsito y administrativas.
- h) Tres cartas de recomendación emitidas por vecinos del municipio de San Pedro La Laguna, emitidas en el año fiscal en curso.

ARTÍCULO 33. Capacitaciones. Los pilotos y los dueños de la línea concesionada de mototaxi tienen la obligación de recibir el curso de educación vial correspondiente, impartido por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá, cada vez que la Municipalidad de San Pedro La Laguna así lo requiera.

ARTÍCULO 34. Documento de identificación de piloto. Es el documento personal e intransferible que emite el Juzgado de Asuntos Municipales, el cual será extendido al cumplir los requisitos del artículo 32 de este reglamento. Dicho documento tendrá vigencia de un año.

ARTÍCULO 35. Renovación. Para la renovación del documento de identificación de piloto de mototaxi, los pilotos deberán cumplir con los requisitos descritos en el artículo 32 de este reglamento.

ARTÍCULO 36. Obligaciones. Los pilotos de mototaxi están obligados a:

1. Portar el documento vigente de identificación de piloto emitido por el Juzgado de Asuntos Municipales.
2. Circular sin exceder la capacidad de tres pasajeros por unidad autorizada.
3. Permitir la supervisión del servicio, por el personal que el Juzgado de Asuntos Municipales designe.

Artículo 37. Horarios. El horario de circulación de los vehículos dentro de la cabecera municipal de San Pedro la Laguna será de las 5:00 AM para las 23:00 horas todos los días, salvo casos de emergencia debidamente comprobados. Bajo la coordinación de la Municipalidad de San Pedro La Laguna y los entes encargados de su regulación.

ARTÍCULO 38. Prohibiciones. Se prohíbe:

- a. Utilizar el vehículo para reparto a domicilio, servicio de flete, publicidad móvil o ventas en general.
- b. Conducir en estado de ebriedad.
- c. Exceder la velocidad de 30km/h.
- d. Circular en vías no autorizadas.
- e. Circular sin contar con el debido registro y/o autorización del Juzgado de Asuntos Municipales.
- f. La discriminación por distancias y por pertenencia a grupo étnico.
- g. Circular fuera de los horarios establecidos en los acuerdos municipales.
- h. El cobro mayor al autorizado por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
- i. Llevar a más de tres pasajeros por unidad
- j. Circular en áreas no transitables para vehículos
- k. Estacionar en lugares no autorizados por la Municipalidad
- l. Utilizar la bocina, se podrá utilizar solamente en casos de emergencia.
- m. Duplicidad de números de líneas
- n. Circular en el municipio con música con alto volumen en la unidad.
- o. Utilizar el vehículo para la realización de actos ilícitos.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PARTE GENERAL

Artículo 39. Observancia de la normativa. El concesionario y pilotos de moto-taxis deberán sujetarse a las leyes vigentes en materia de tránsito emitidas por el Congreso de la República de Guatemala y reglamentos u ordenanzas municipales en la materia, emanadas por el Concejo Municipal del municipio de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.

Artículo 40. De la autoridad sancionadora. La autoridad encargada de sancionar las infracciones que sean cometidas por los pilotos, concesionarios o propietarios de moto-taxis, será el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 41. Responsabilidades. Las responsabilidades serán consideradas solidarias entre el piloto y el concesionario de la línea.

Artículo 42. Supletoriedad. Para la aplicación de sanciones en el presente reglamento se aplicará supletoriamente las disposiciones de la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República y su Reglamento y el Código Municipal.



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

Artículo 43. De los medios de impugnación. Se aplicará el recurso establecido en el Título XI, de la Ley de Tránsito Decreto 132-96 del Congreso de la República y su Reglamento.

CAPITULO II PARTE ESPECIAL

Artículo 44. De las sanciones en específico. En lo que respecta al artículo 151 del Código Municipal y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios y pilotos, de acuerdo al caso cuando incurran en alguna infracción al orden de tránsito dentro de la jurisdicción del municipio de San Pedro La Laguna.

Artículo 45. Circular el moto-taxi con documentos vencidos. Quien circule en moto-taxi con documentos vencidos, será sancionado con una multa de ciento cincuenta quetzales, bajo la amonestación de ponerlos vigentes dentro de plazo de ocho días hábiles, en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa.

Artículo 46. Circular el moto-taxi con Documentos Alterados o Falsificados. Quien circule en moto-taxi con documentos alterados o falsificados, extendidos por el Juzgado de Asuntos Municipales o cualquier otra dependencia que en el futuro se pueda implementar en la estructura administrativa de la Municipalidad será sancionado con una multa de un mil quetzales (Q. 1,000.00) y suspensión parcial del servicio por dos meses.

Artículo 47. Prestar el servicio de moto-taxi sin tener la línea y autorización municipal. Quien preste servicio de transporte de moto-taxi, sin tener la concesión de línea y autorización emanada por la autoridad municipal competente, será sancionado con una multa de un mil quetzales (Q. 1,000.00); en caso de reincidencia el doble de la multa y consignación del vehículo con que se presta el servicio.

Artículo 48. De la circulación. El Piloto que circule a excesiva velocidad en el municipio de San Pedro La Laguna, obviando la precaución debida será sancionado con una multa de Tres mil quetzales a diez mil quetzales (Q.3,000.00 a 10,000.00), si hubiere reincidencia se impondrá el doble de la multa.

Artículo 49. Prestar servicio bajo efectos de licor y estupefacientes. El piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas o estupefacientes que disminuya su capacidad motora, será sancionado con una multa de un mil quetzales, sin perjuicio de ser trasladado ante las autoridades judiciales competentes, por cualquier delito o falta y se procederá según se establezca en el código penal y la ley de narcoactividad, sin perjuicio de las demás sanciones que según este reglamento puedan imponerse.

Artículo 50. Contratación de menores de edad. El concesionario que contrate menores de edad o permita que conduzca el moto-taxi para la prestación del servicio de transporte público, será sancionado con una multa de Un mil Quetzales (Q.1,000.00), y la suspensión parcial del servicio por tres meses, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

Artículo 51. Transportarse en lugares no autorizados. El piloto que transporte su unidad por lugares no autorizados, será sancionado con una multa de Doscientos Quetzales (Q200.00), en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa.

Artículo 52. Circulación en vía contraria. El piloto que transporte su unidad por vía contraria, será sancionado con una multa de Trescientos Quetzales (Q300.00), en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa.

Artículo 53. Señales de tránsito. El piloto que no respetare las señales de tránsito en el casco urbano y rural del municipio, será sancionado con una multa de Trescientos Quetzales (Q300.00), en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa.

Artículo 54. Uso de terminal móvil. El piloto que utilice una terminal móvil mientras esté manejando, será sancionado con una multa de Doscientos Quetzales (Q.200.00), en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa.

Artículo 55. Uso de distintivo. El concesionario que omita portar la etiqueta adhesiva anual municipal vigente en el vidrio del moto-taxi, será sancionado con una multa de trescientos quetzales (Q300.00) y amonestado de la colocación de forma inmediata, en caso de reincidencia una multa de un mil quetzales (Q1,000.00).

Artículo 56. Inobservancia de condiciones. El concesionario que incumpliera las Condiciones indispensables del Moto-taxi reguladas en el presente reglamento, así como prestar el servicio en vehículo que ponga en riesgo la seguridad de los usuarios, será sancionado con una multa de Quinientos Quetzales (Q500.00), en caso de reincidencia se impondrá el doble de la multa y suspensión del servicio por tres meses.

Artículo 57. Además de las establecidas en los artículos anteriores los prestadores del servicio serán responsables de las sanciones impuestas a los mototaxis y el pago de quinientos quetzales (Q.500.00) con los cuales se cometan las siguientes infracciones:

- Utilizar el vehículo para reparto a domicilio, servicio de flete, publicidad móvil o ventas en general.
- Por realizar modificaciones al mototaxi alterando las especificaciones de fábrica.
- No permitir que el personal que el Juzgado de Asuntos Municipales de la Municipalidad designe, pueda supervisar las unidades en el momento que lo requieran.
- Duplicar números de registro asignados por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá y utilizarlos en dos o más unidades.
- Mantener un mototaxi en circulación cuando según informe de supervisión anual se recomiende su cambio para que la prestación del servicio sea de una forma segura.
- No asistir a citaciones requeridas por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- Por no renovar la autorización anual en las fechas establecidas.



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

- h) Por no cumplir con las capacitaciones dadas por la Municipalidad de San Pedro La Laguna, del departamento de Sololá.
- i) Permitir que pilotos no autorizados por el Juzgado de Asuntos Municipales conduzcan un mototaxi autorizado para prestar el servicio.
- j) No presentar el mototaxi a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- k) Colocar calcomanías o leyendas en el vehículo, salvo las autorizadas por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- l) Llevar música con volumen alto.
- m) Por no llevar las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como no colocarlos en un lugar visible en el vehículo.

Artículo 58. Incumplimiento de normativas de moto-taxis de otros municipios. El piloto de moto-taxi de otro de municipio que ingrese a este municipio fuera de las rutas establecidas en convenios intermunicipales sin causa justificada será sancionado con una multa de quinientos quetzales (Q. 500.00).

Artículo 59. Del pago de la sanción. Toda multa deberá cancelarse en la Tesorería Municipal en un plazo no mayor de 30 días a partir de notificada la sanción.

Artículo 60. De las rebajas. Si la multa se cancelare dentro del plazo no mayor de treinta días, tendrá una rebaja del veinticinco por ciento, vencido el plazo de treinta días el mismo se estará a lo dispuesto en el monto total, más recargo del veinticinco por ciento del monto total de la multa a razón de mora.

Artículo 61. Imposición de Sanciones. Corresponderá la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento al Juzgado de Asuntos Municipales o a cualquier otra dependencia que en el futuro se pueda implementar en la estructura administrativa de la Municipalidad según sea el caso.

Artículo 62. Consignación de los Mototaxis. Será motivo de consignación de los mototaxi en los siguientes casos:

- a. Prestar el servicio con un mototaxi no registrado o autorizado en la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
- b. Utilizar el vehículo para reparto a domicilio, servicio de flete, publicidad móvil o ventas en general.
- c. Presentar documentos alterados o falsificados, extendidos por el Juzgado de Asuntos Municipales.
- d. Por circular en rutas o vías no autorizadas por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
- e. Duplicar números de registro asignados por La Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá y utilizarlos en dos o más unidades.
- f. Por prestar el servicio de mototaxi con vehículo que ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros.
- g. Por no portar la autorización anual y la etiqueta adhesiva emitida por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
- h. Permitir que menores de edad conduzcan mototaxis autorizados.

Artículo 63. Consignación de la autorización anual. Será motivo de consignación de la autorización anual de los moto-taxis en los siguientes casos:

- a) Mantener un moto-taxi en circulación cuando según informe de supervisión anual se recomiende su cambio, para que la prestación del servicio sea de una forma segura.
- b) Permitir que pilotos no autorizados por el Juzgado de Asuntos Municipales conduzcan un moto-taxi autorizado para prestar el servicio.
- c) Permitir que un mototaxi circule sin dispositivos reflectivos en el frente y en la parte trasera.

Artículo 64. Consignación y devolución: Los vehículos y/o documentos consignados por los motivos descritos en los artículos 62 y 63, serán puestos a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales para que, de conformidad con sus atribuciones, sean devueltos a su propietario, al solventar su situación administrativa.

Artículo 65. Sanciones a los pilotos del servicio. Los pilotos registrados para prestar el servicio, serán responsables de las siguientes sanciones: Multa de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) por:

- a. Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de piloto en original.
- b. Prestar el servicio con el documento de autorización de piloto vencido.
- c. Por no renovar el documento de autorización de piloto en las fechas establecidas.
- d. Circular en vías no autorizadas.
- e. Prestar el servicio sin portar la autorización anual municipal.
- f. Exceder la capacidad de pasajeros establecida en el presente Reglamento.
- g. Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- h. Recoger pasajeros en vías no autorizadas y áreas no permitidas.
- i. Permanecer estacionado en la vía pública.
- j. Conducir a una velocidad superior a 30km/hora.
- k. Llevar música fuerte dentro del vehículo.
- l) Utilizar la bocina del vehículo sin causa justificada.



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

Las sanciones antes citadas, serán impuestas al número de control del documento de identificación de piloto registrado en el Juzgado de Asuntos Municipales.

Artículo 66. Consignación del documento de identificación de piloto. Será motivo de consignación del documento de identificación del piloto, en los siguientes casos:

- a) Prestar el servicio sin portar el documento de autorización de piloto en original.
- b) Prestar el servicio con el documento de autorización de piloto vencido.
- c) Circular en vías no autorizadas.
- d) Conducir en estado de ebriedad.
- e) Prestar el servicio sin portar la autorización anual municipal.
- f) Hacer uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- g) Recoger pasajeros en vías no autorizadas y áreas no permitidas.
- h) Permanecer estacionado en la vía pública.
- i) Conducir a una velocidad superior a 30 km/hora.

Los documentos consignados por los motivos descritos anteriormente, serán entregados al Juzgado de Asuntos Municipales para que de conformidad con sus atribuciones sean devueltos a su propietario, al solventar su situación administrativa.

CAPÍTULO III

CAUSAS PARA REVOCAR LA CONCESIÓN.

Artículo 67. Causas para revocar la concesión de la línea municipal de moto-taxi.

- a) Por abandono del servicio de moto-taxi por más de treinta días, sin previo aviso.
- b) Por no solventar el pago de las multas impuestas contenidas dentro del presente reglamento.
- c) Por ser concesionario de una línea autorizada y circular otro moto-taxi que no se encuentre previamente registrado.
- d) Por duplicar numeración única que corresponde a la concesión otorgada en dos o más moto-taxi.
- e) Por alterar numeración o forma reglamentaria del moto-taxi.
- f) Por realizar cualquier acto ilegal.
- g) No asistir a las reuniones que sean convocados por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.
- h) Por comercializar las líneas concesionadas por la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá.

TÍTULO IV

DERECHOS y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 68. Derechos: Los usuarios tienen derecho a:

- a). Recibir un servicio de calidad
- b). Ser tratado de manera igualitaria y no ser rechazado por su origen
- c). Los usuarios tienen derecho a elegir libremente al prestador del servicio.
- d). Tiene derecho a reclamar ante el prestador del servicio y obtener una reparación integral, oportuna y adecuada si en algún momento sufriera algún daño a causa de la prestación de un mal servicio, así como a acudir a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito.
- e). Hacerle saber al piloto que debe cumplir con el presente reglamento.

Artículo 69. Deberes: Son deberes de los usuarios los siguientes:

- 1) Pagar la tarifa previamente autorizada por la Municipalidad por la prestación del servicio, sin distinción de usuario.
- 2) Tratar con respeto al piloto de la unidad de moto-taxi
- 3) No solicitarle al piloto del vehículo que incumpla con lo establecido en el presente reglamento.

TÍTULO V

DE LOS MOTO-TAXIS DE OTRAS UTILIDADES

Artículo 70. Vehículo (tuc-tuc) para comercio: Los tuc-tuc para la comercialización o distribución de productos de negocio tiene que tener los siguientes requerimientos:

- Autorización y etiqueta adhesiva comercial.
- El tuc-tuc tiene que tener la identidad; el color del negocio y forrado con calcomanía todo el vehículo con el logo y los productos que distribuye.
- Está prohibido llevar pasajeros.

Artículo 71. Tasas del vehículo (tuc-tuc) para comercio:

- Nueva línea vehículo (tuc tuc) para comercio Q. 1,000.00
- Etiqueta adhesiva comercial anual Q. 100.00

Artículo 72. Tuc tuc palangana para flete: Este tipo vehículo de la misma familia de tuc-tuc, solo prestará servicio para flete, no podrá trasladar pasajeros y tiene que cumplir con los siguientes requisitos:

- Autorización y etiqueta adhesiva comercial.
- Identificación con el número de placa adelante y atrás.



Municipalidad de San Pedro La Laguna

Departamento de Sololá, Guatemala C.A.

Artículo 73. Tasas para el tuc-tuc para flete.

- Nueva línea vehículo (tuc-tuc) para flete Q. 15,000.00
- Etiqueta adhesiva comercial para flete anual Q. 100.00

Artículo 74. Control y autoridad: La Municipalidad a través del Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal de Transito, Policía Nacional Civil velarán el estricto cumplimiento del presente REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULACIÓN DEL SERVICIO DE MOTO-TAXI (TUC-TUC).

TITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 75. Tiempo de la concesión. La concesión se otorgará por el plazo establecido por el Código Municipal pudiendo esta ser renovada.

Artículo 76. Por Declaración legal de estado de interdicción. Cuando el propietario de una línea concesionada sea declarado legalmente en estado de interdicción, el tutor que fuere declarado judicialmente tendrá que dar aviso de tal extremo a la Municipalidad de San Pedro La Laguna del departamento de Sololá, debiendo realizar la anotación respectiva en el expediente correspondiente.

Artículo 77. El presente reglamento deroga parcialmente el reglamento de taxi y moto-taxi contenido en el Acta 40-2012 del Concejo Municipal del municipio de San Pedro La Laguna, departamento de Sololá, en todo lo referente a los Moto-taxis, así como cualquier otro que se encuentre vigente que tenga relación a los mismos.

Artículo 78. De los instrumentos y formatos administrativos. Queda facultado el Juez de Asuntos Municipales para que proponga los modelos de instrumentos o formatos administrativos para la ejecución del presente reglamento, los que serán aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 79. En la segunda semana de enero de cada año deberán reunirse los representantes de los concesionarios con la Municipalidad de San Pedro La Laguna y los Representantes de los COCODES para establecer el valor del pasaje para ese año fiscal.

Artículo 80. Si las circunstancias lo ameritan en forma extraordinaria podrán reunirse las mismas personas a solicitud de la totalidad de concesionarios o a solicitud de la totalidad de los representantes de los COCODES con el fin de conocer cualquier modificación al valor del pasaje, al solicitar una reunión extraordinaria cualquiera de las partes, la Municipalidad, los COCODES y los Concesionarios están obligados a asistir a la reunión programada.

Artículo 81. Si por cualquier circunstancia no se reúnen quedará vigente el valor del pasaje establecido del año fiscal anterior.

Artículo 82. Modificaciones al reglamento y su sistema tarifario. La municipalidad evaluara anualmente o antes si fuera necesario las tasas y/o arbitrios en el presente reglamento, a las necesidades del servicio para garantizar su funcionamiento eficaz, seguro y continuo, efectuara las modificaciones pertinentes, surtiendo efecto el contenido de las nuevas disposiciones a partir del segundo mes de ser notificados los interesados del servicio de transporte público y pasajeros.

Artículo 83. Casos no contemplados. Cualquier caso que sucediera que no esté regulado en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Pedro La Laguna de acuerdo a las leyes afines, quienes podrán solicitar cualquier dictamen que consideren necesario.

Artículo 84. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación, en el Diario de Centroamérica. Dado en el Salón de la Alcaldía Municipal del municipio de San Pedro La Laguna del Departamento de Sololá, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. (fs) Ilegible del señor Alcalde Municipal Arq. Edwin Mauricio Méndez Puac, seis firmas ilegibles del Concejo Municipal e ilegible del Secretario Municipal, Pedro Humberto Quiacain Pérez. Aparecen los sellos respectivos.

Y, para remitir a donde corresponde se extiende la presente certificación en una hoja de papel bond tamaño oficio membretada impresa en un solo lado, en el municipio de San Pedro La Laguna departamento de Sololá, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

Pedro Humberto Quiacain Pérez
Secretario Municipal



Vo. Bo. Arq. Edwin Mauricio Méndez Puac
Alcalde Municipal